

1105-20-02

**ACUERDO No.015
(Septiembre 21 2010)**

Por el cual se reglamenta los cursos especiales en la Unidad Central del Valle del Cauca

El Consejo Académico de la UCEVA en uso de sus facultades estatutarias y:

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 021 del 25 de septiembre de 2007, que expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca, en su capítulo VII "Régimen Académico", establece lo relacionado con los cursos especiales.
2. Que el Artículo 39 del Acuerdo mencionado expresa en el párrafo 2: "El Consejo Académico reglamentará los cursos especiales".
3. Que el presente Acuerdo acoge tal disposición y la enmarca dentro de las directrices Institucionales.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento para los cursos especiales en la Unidad Central del Valle del Cauca:

ARTICULO PRIMERO: Definir los cursos especiales como actividades adicionales a la programación académica del período, presentada por la Decanatura antes del inicio del período académico; que corresponden a las asignaturas de los programas de pregrado y postgrado, que se realizan con el objetivo de avanzar, nivelar o repetir, atendiendo los lineamientos de los programas de formación profesional y tecnológica, que oferta la Institución.

Parágrafo: Los cursos especiales pueden ser: De vacaciones o durante el desarrollo del semestre y se tramitarán de acuerdo a la solicitud escrita presentada por los estudiantes a la Decanatura.

ARTICULO SEGUNDO: Los cursos especiales de una asignatura contenida en el Plan de Estudios de un programa en todos los casos se soportarán y documentarán como exige la Institución para la realización de un proyecto, acogiendo los protocolos existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo de Facultad, aprobará en la última sesión del año, el plan de cursos especiales, para el año siguiente el cual debe contener:

- Asignaturas que no se pueden adelantar en cursos especiales.
- Asignaturas que no se pueden adelantar en cursos especiales de vacaciones.
- Asignaturas que pueden ser adelantadas en cualquier modalidad de curso especial.

ARTÍCULO CUARTO: El decano dará trámite a las solicitudes presentadas por los estudiantes durante la vigencia del plan de cursos; aprobará o rechazará de acuerdo con la orientación del programa académico.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 006 de marzo 11 de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Este Acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo Académico el día veintiuno (21) de septiembre de 2010

El Presidente del Consejo

La Secretaria del Consejo

CUPERTINO FAJARDO HURTADO

LIMBIANIA PEREA DORONSORO